

# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO  
DE GOBIERNO

AÑO I — QUITO, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1976 — NUMERO 189

Director:

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos: Dirección 212-564  
Distribución: (Almacén) 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje 6.500 ejemplares.— Valor \$ 2,00

Edición: 12 páginas

Suscripción anual ..... \$ 300,00

## SUMARIO:

Deto.

Págs.

### INSTRUMENTO INTERNACIONAL

- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) ..... 1

### DECRETOS:

- 790-D Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, suscrito en Lima el 4 de agosto de 1976 ..... 3
- 791 Reintégrase al servicio activo en las Fuerzas Armadas al Oficial Miguel A. Domínguez P. .... 3
- 792 Autorízase a la Empresa Nacional de Correos para que contrate con el Instituto Geográfico Militar, la impresión de sellos postales ..... 4
- 793 Reglamento de Ceremonial Diplomático para la República del Ecuador .... 5

### ACUERDOS:

#### INTERMINISTERIALES: MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

- 355 Ampliase Acuerdo N° 46 para que la empresa "AIRANSA" importe maquinaria nueva ..... 11
- 336 Déjase sin efecto el Acuerdo N° 860 expedido en favor de la empresa INFESA 12

### ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)

El Gobierno de la República del Ecuador representado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales representada por su Secretario General, con el fin de que la Sede Académica de Quito tenga las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y de conformidad con los Artículos XI del Acuerdo Sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y X del Acuerdo que establece una Sede Académica de la FLACSO en el Ecuador, convienen en suscribir el presente Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades:

Artículo Primero.— A los efectos del presente Acuerdo:

- La expresión "Gobierno" significa el Gobierno de la República del Ecuador;
- La expresión "FLACSO" significa la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales;
- La expresión "Acuerdo" significa el acuerdo por el cual la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales establece su Sede Académica en Quito;
- La expresión "Sede de la FLACSO" significa la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales;
- La expresión "bienes de la Sede de FLACSO" comprende los inmuebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que constituye el patrimonio de la Sede de la FLACSO;
- La expresión "archivos de la Sede de FLACSO" comprende correspondencia, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y todos los documentos de cualquier naturaleza de propiedad de la Sede de FLACSO o que tenga en su poder;
- La expresión "funcionarios de categoría internacional" comprende aquellos que integran el personal técnico-profesional de FLACSO designados para la Sede;

- h) La expresión "empleados de categoría local" comprende aquellos que integran el personal auxiliar de la Sede.

### CAPITULO I

Artículo Segundo.— La Sede de FLACSO y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa del Secretario General de FLACSO, de conformidad con lo que dispone el Artículo XI del "Acuerdo". Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma alguna de ejecución.

Artículo Tercero.— La Sede de la FLACSO, sus bienes y archivos son inviolables. En consecuencia, los bienes de la FLACSO en cualquier lugar en que se encuentren y qu'en quiera los tenga legalmente en su poder, están exentos de registros, requisición, confiscación, expropiación y de toda forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo Cuarto.— La Sede de FLACSO podrá:

- a) Tener, sea en su poder, en el Banco Central del Ecuador y/o en otros Bancos, fondos en cualquier moneda o divisas;
- b) FLACSO podrá transferir libremente sus fondos al exterior a excepción de aquellos que se originen en operaciones sujetas a las disposiciones contempladas para el efecto en la Ley sobre Cambios Internacionales y su Reglamento de aplicación y a las Regulaciones que sobre el particular dicte la Junta Monetaria;
- c) Corresponderá a la Junta de Planificación en su calidad de organismo coordinador el solicitar y tramitar ante el Banco Central del Ecuador, las peticiones de divisas correspondientes a transferencias que deba efectuar el Gobierno del Ecuador para gastos de administración, operación y decencia.

En el ejercicio de los derechos que le son otorgados en virtud de este Artículo, la Sede de FLACSO no podrá ser sometida a fiscalización, reglamentaciones, moratorias y otras medidas similares por parte del Gobierno. No obstante, la Sede de FLACSO presentará debida atención a toda petición que formule el Gobierno, en la medida que estime posible atenderla, sin detrimento de sus propios intereses.

Artículo Quinto.— La FLACSO y sus bienes están exentos en el territorio del Ecuador, de:

- a) Todo impuesto o gravamen directo, ya sea fiscal, provincial o municipal;
- b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación para su uso oficial, salvo en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, aquellas que estén terminantemente prohibidas por la legislación del Ecuador

Artículo Sexto.— Los actos o contratos en que participe la Sede de FLACSO para la adquisición, venta o permuta de inmuebles destinados a su uso oficial, o para sus ampliaciones, estarán exentos de toda clase de tributos.

Artículo Séptimo.— La Sede de FLACSO gozará en el territorio del Ecuador, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno a cualquier misión diplomática u organismo internacional en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfonos y otras comunicaciones.

Artículo Octavo.— La Sede de FLACSO tendrá derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correos o valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de misiones diplomáticas u organismos internacionales.

Artículo Noveno.— Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este capítulo son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la FLACSO.

### CAPITULO II

#### Funcionarios de la FLACSO

Artículo Décimo.— El Director y los funcionarios de categoría internacional de la Sede de FLACSO que sean acreditados ante el Gobierno del Ecuador y que no sean ecuatorianos, gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los miembros del personal diplomático en el Ecuador.

Artículo Décimo Primero.— La FLACSO se obliga a tomar las medidas adecuadas para la resolución de litigios en que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.

Artículo Décimo Segundo.— Las disposiciones del Artículo 10º no obligan al Gobierno a conceder a sus nacionales que sean funcionarios de categoría internacional de la FLACSO y a los empleados auxiliares extranjeros los privilegios e inmunidades referidos a ellos, salvo en los siguientes casos:

- a) Inmunidad respecto a todo proceso judicial concerniente a palabras orales o escritas y a todos los actos en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de sus papeles y documentos relacionados con la FLACSO.

### CAPITULO III

#### Disposiciones Generales

Artículo Décimo Tercero.— El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador otorgará al Director y al personal académico de la Sede de

FLACSO y de los organismos internacionales a ella asignados, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

Artículo Décimo Cuarto.— La FLACSO comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios que presten servicios en la Sede y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones, como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a los organismos internacionales que fueren asignados a la Sede de FLACSO

Artículo Décimo Quinto.— El régimen laboral y la seguridad y beneficios sociales de la Sede de FLACSO será el siguiente:

- a) Los funcionarios y empleados no cubiertos por el Artículo 10º que presten sus servicios en la Sede de FLACSO, hasta tanto no sean cubiertos por un sistema de seguridad social propio del organismo, serán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual serán considerados como empleados privados;
- b) El funcionario, experto o técnico de la Sede de FLACSO que emplea personas de nacionalidad ecuatoriana, habrá de cumplir con las obligaciones que las disposiciones sobre trabajo y seguridad social del Ecuador imponen a los patrones.

Artículo Décimo Sexto.— Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En fe de lo cual los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en Quito, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Por el Gobierno del Ecuador, f.) Dr. Armando Pesantes Ministro de Relaciones Exteriores.— Por la FLACSO, f.) Dr. Arturo O'Connell Secretario General.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.  
f.) José Ayala Lasso, Subsecretario General de Relaciones Exteriores.

Nº 790-D

**EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**

**Considerando:**

Que en el Décimo Sexto Período de Sesiones Extraordinarias de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros aprobaron la Decisión 100, mediante la cual se recomienda a los Gobiernos de dichos países a que suscriban el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena. Que en la ciudad de Lima, el 4 de agosto de 1976, el Gobierno del Ecuador, debidamente re-

presentado suscribió el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena.

Que las reformas que en virtud del Protocolo Adicional, se introducen en el Acuerdo de Cartagena benefician a los intereses nacionales y sub-regionales; y.

En uso de las facultades de que se halla investido,

**Decreta:**

Artículo Primero.— El Ecuador aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, suscrito en Lima el 4 de Agosto de 1976.

Artículo Segundo.— De la ejecución del presente Decreto encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de septiembre de 1976.

- f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General Guillermo Durán Arcntales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis León Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Armando Pesantes García, Ministro de Relaciones Exteriores.— f.) Ing. Galo Montaña Pérez, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Capitán de Navío de E. M. Secretario General de la Administración Pública.

Nº 791

**EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,**

En uso de las atribuciones de que se halla investido; y,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional;

**Decreta:**

Art. 1º— De conformidad con lo que disponen los Artículos: 53, inciso 3º de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y 200, inciso 2º del Código Penal Militar, en actual vigencia, déjase insubsistentes los Decretos Nos. 232 de 24 de Marzo de 1975 y 350 de 30 de Junio de 1975, mediante los cuales se coloca en situación de disponibilidad y se da de baja del servicio activo, respectivamente, al señor 0—17—0175042—7436 Domínguez Prado Miguel Angel.

Art. 2º— El mencionado señor Oficial, durante el tiempo al que se refieren las insubsistencias, constará en el Personal a disposición del Ministerio de Defensa Nacional y volverá al servicio